

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y Regidor Interventor del Ayuntamiento de Pescueza decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Alcalde y Regidor Interventor del Ayuntamiento de Pescueza, decretada el 26 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Cáceres, porque de la visita girada por un Delegado de su Autoridad resultan, además de otras faltas que como las electorales tiene su sanción en leyes determinadas, que se notan informalidades en el libro de sesiones; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que no se ha fijado el anuncio del día y hora de la celebración de sesiones; que no existe expediente para el nombramiento de la Junta municipal; que no hay padrón de vecinos; que no existe libro de arcos mensuales; que no se ha cumplimentado una circular del Gobernador civil; que examinados los libros de Intervención, arrojan una existencia en Caja de 181'20 pesetas, encontrándose en ésta tan sólo 623'36 pesetas; que de esa cantidad que faltan se entregaron a un comisionado de apremio y a un capataz de montes 170 pesetas, obrando un recibo en poder del Depositario, y notándose por tanto pagado un exceso de 11'46 pesetas; que se han abonado al Alcalde 50 pesetas para gestionar en la capital asuntos del Ayuntamiento sin que existan ni acuerdos para su nombramiento, ni para la entrega de la suma; que se notó un gran abandono en todo lo referente al Pósito.

Aunque la Sección está conforme con la providencia del Gobernador, es sin embargo punible, a su juicio, establecer diferencias entre la responsabilidad que alcanza a los individuos del Ayuntamiento, pues las faltas más graves, que son las referentes al padrón de vecinos y al nombramiento de la Junta municipal, alcanzan por igual a todos sus individuos, no demostrándose, como no se

hace, que los restantes no tuvieran en ellas intervención;

Opina, pues, la Sección, que procede confirmar la providencia del Gobernador, haciéndola extensiva a los demás Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido a informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta que habiendo elevado varios vecinos del expresado pueblo una instancia al Gobernador de la provincia, en la que denunciaban abusos cometidos por la citada Corporación, aquella Autoridad nombró un Delegado que, habiendo inspeccionado los distintos ramos de la administración, hizo constar en el acta de la visita practicada que por los arrendatarios de arbitrios municipales de varios años se adeudaba la cantidad de 8.114'97 pesetas; que el Ayuntamiento de 1872-73, como recaudador en parte de los expresados arbitrios, adeudaba asimismo 287'44 pesetas, y que por el mismo concepto y desde igual época debía un particular la suma de 752 pesetas con 50; que en el libro de actas del Ayuntamiento no aparecía que se hubiera tomado acuerdo alguno para reintegrar las expresadas cantidades; que la Corporación municipal era en deber a la Caja provincial 2.000 pesetas del contingente del año 1880-81 y todo el cupo del ejercicio de 1882-83, sin que el Ayuntamiento hubiera hecho nada para saldar este débito; que no se había verificado la rectificación del padrón vecinal; que no se publicaban en el Boletín de la provincia los extractos de los acuerdos, ni se había tomado ninguno referente a la distribución e inversión mensual de los fondos; ni se publicaban trimestralmente el estado de los mismos; que las mismas cuentas finiquitadas eran las del año 1871-72, encontrándose las de 1873-74 y 1878-79 concluidas, pero sin que se hubieran elevado al Gobernador.

Que al Tesoro adeudaba el Ayuntamiento unas 300 pesetas por el impuesto de cédulas personales del año de 1882-83; que por falta de datos en el Archivo y

Secretaría no había podido averiguar la Delegación si el Ayuntamiento cobraba otros intereses de láminas de sus bienes de Propios que los que se compensaban anualmente con las sextas partes que por consumos adeudaba la Municipalidad; que la Administración del Pósito se encontraba completamente abandonada, no habiéndose rendido cuenta alguna en el transcurso de 19 años que en el expediente ejecutivo seguido contra Anselmo Peinado como deudor a los fondos municipales en concepto de arrendatario de pesas y medidas, no se había hecho nada después de haber inscripto en el Registro el embargo de una casa propia de aquél; y por último, que el Ayuntamiento ignoraba el estado de los intereses de láminas procedentes de los bienes de Propios, constando por las comunicaciones de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda, que los había percibido todos, así como los de las inscripciones del 3 por 100, no apareciendo justificada su inversión.

Pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo evacuó en el sentido de que procedía suspender al Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, y remitir el tanto de culpa a los Tribunales por lo que se refería a la desobediencia punible en que había incurrido al no formar, después de haber sido apercibido y multado, el expediente necesario para investigar las bajas del capital del Pósito.

Conforme con este dictamen, el Gobernador decretó la suspensión en 25 del pasado, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E., y reservándose el remitir a los Tribunales el tanto de culpa para cuando recayera superior resolución del expediente.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los cargos que contra el Ayuntamiento suspenso, y de los que queda hecha exacta referencia, entiende que resulta suficientemente justificada la corrección a que este dictamen se refiere, pues la serie de infracciones legales que resultan cometidas y el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, demuestran de un modo evidente el escaso celo que los suspensos han desplegado en el cumplimiento de sus cargos, y la negligencia grave y el abandono punible en que los mismos han incurrido durante el tiempo de su gestión con perjuicio de los intereses del Municipio, cuya representación legal le estaba encomendada.

Y considerando además que la ignorancia en que el Ayuntamiento supone estar del paradero de los intereses de las láminas procedentes de los bienes de Propios, cuando del expediente resulta que los ha percibido según certificación de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda, pudiera resultar una ocultación ó distracción de fondos de que deben entender los Tribunales de justicia; La Sección opina que procede confir-

mar la suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, y pasar los antecedentes a los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Selva que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 18 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del corriente se ha remitido a informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Selva, decretada el 20 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona.

Del expediente instruido por un Delegado del Gobernador resulta que no se verifica la distribución mensual de fondos; que no hay caja para la custodia de éstos ni libro de ingresos y pagos; que dichos fondos no están en poder del Depositario sino del Recaudador, sabiéndose que hay una existencia de 2.000 pesetas, pero sin poder comprobar tal aserto; que no se han publicado al principio de cada trimestre los estados de recaudación e inversión; que no tienen lugar los arcos mensuales; que no se forman los presupuestos adicionales ni las cuentas municipales, a contar desde 1868; que si bien se ha cumplido la ley en cuanto a la manera de organizar la Junta municipal, ha sido sin duda en apariencia tan sólo, puesto que los individuos que la componen no se reúnen con tal carácter y aun ignoran que desempeñan tales cargos; que por último, no ha sido posible examinar el repartimiento vecinal del presente año económico, porque según manifestación del Secretario se halla en poder del Recaudador.

La mayoría de las faltas que al Ayuntamiento se imputan se refieren a la contabilidad, y aunque ninguna de ellas tomada aisladamente, constituye extralimitación grave, el conjunto está demostrando un abandono y una negligencia, que de continuar podría poner en grave riesgo los intereses del Municipio. Mas como el Alcalde, según el núm. 7 del artículo 114 de la ley Municipal, ejerce todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de fondos municipales y la contabilidad, él directamente es el responsable de todos los defectos que se notan, y debe por tanto ser también el único a quien se aplique corrección gubernativa.

Opina en consecuencia la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde.

2.º Que debe alzarse la de los demás Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 28 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cox, con fecha 16 del mes anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal y con Real orden de 7 del corriente, se ha remitido á informe de la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cox, decretada en 22 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Entre varios cargos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento resulta: que éste ha dejado de celebrar el número de sesiones que tenía designado; que no se verifica la distribución mensual de fondos, aunque se aprueban los pagos hechos por el Alcalde; que el libro de actas de la Junta municipal carece de algunas firmas, no existiendo los expedientes para el nombramiento de dicha Junta, de la de Sanidad, Instrucción pública y provincia; que no hay Ordenanzas municipales ni consta el nombramiento de Depositario, el cual no ha prestado fianza; que en el libro de actas de arqueo se notan algunas raspaduras, apareciendo 792'10 pesetas pagadas de más; que la caja de fondos municipales sólo tiene dos llaves que guarda el Depositario; que el padrón de vecinos ha sido formado el 20 de Diciembre del pasado año sin que se haya remitido á la Diputación provincial el resumen de vecinos domiciliados y transeúntes; que en el presupuesto del año económico actual aparece consignado un reparto para cubrir el déficit de 2.030'38 pesetas, cuyo repartimiento se halla en papel común sin reintegrar, y su diligencia de aprobación sólo tiene tres firmas, y sin autorizar al Alcalde el visto bueno de una certificación en la que se hace constar no haberse presentado reclamación alguna.

Aunque las faltas de que se deja hecha mención demuestran que el Ayuntamiento no llena con toda la diligencia debida las obligaciones que están á su cargo, no aparece sin embargo ninguna de ellas con tal carácter de gravedad y trascendencia que resulten perjudicados los intereses del vecindario; y como según la jurisprudencia administrativa constantemente recaída en casos análogos, se exige el carácter de gravedad para la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo cuando no han precedido el apercibimiento y la multa, procede, á juicio de la Sección, alzar la suspensión del Ayuntamiento de Cox encargando al Gobernador de Alicante le aperciba para que en lo sucesivo muestre más celo en la gestión de los intereses municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 29 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Llerena que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llerena, decretada por el Gobernador de Badajoz. No constan los fundamentos de la providencia del Gobernador acordando la suspensión, pues al comunicar esta medida al Ministerio del digno cargo de V. E., dicha Autoridad provincial se limitó á afirmar que la ha impuesto al Alcalde y Concejales de Llerena por consecuencia de las graves faltas observadas en la Administración de dicha ciudad por un Delegado encargado de visitarla.

Las faltas son existir en las arcas municipales mayor suma que la detallada en los libros de intervención; haberse satisfecho con fondos municipales atenciones del Pósito y realizado por Administración y no por subasta servicios determinados; haberse aplicado á las obras públicas el importe de una suscripción voluntaria abierta entre los vecinos y cuyos rendimientos no ingresaron en Depositaria; resultar omitida la ejecución de ciertas obras acordadas por el Ayuntamiento, y aplicado parte del capital procedente de Propios á satisfacción de atenciones ordinarias del presupuesto.

De la solicitud que dirigen á V. E. los Concejales suspensos y de los documentos unidos á ella, aparece justificada la diferencia entre la cantidad hallada en las arcas municipales y la que debía haber según los libros de intervención.

Se justifica también que es insignificante la cantidad que de los fondos municipales se destinó á calidad de reintegro á las atenciones del Pósito, obediendo la transferencia á la necesidad de hacer efectivo el descubierto en un plazo angustioso señalado por el Gobernador de la provincia.

Prueban también que el sistema de Administración para la prestación de ciertos servicios fué acordada por la Municipalidad anterior á la suspensión, pues ésta los ha contratado en pública licitación; y demuestran, en fin, que además de no haberse inferido perjuicio á los intereses comunales, las otras faltas que se les imputan fueron cometidas antes de la fecha en que comenzaron á desempeñar sus funciones.

Ante los argumentos y afirmaciones contenidas en la anterior defensa, considera la Sección que no puede mantenerse la suspensión de que se trata, pues las faltas que al parecer la han servido de fundamento no se hallan comprendidas en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Sensible es que el Gobernador no exprese determinadamente cuáles han sido, ni que tampoco se las haya comunicado á los interesados al notificarle la orden de suspensión; pero como en esta invoca las faltas administrativas advertidas por el Delegado, y las que el mismo enumera no se hallan comprendidas en las prescripciones anteriormente citadas;

Opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Llerena.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alosno, decretada por V. S., con fecha 22 del actual lo evacuó en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 17

del actual se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alosno, decretada por el Gobernador de Huelva en 29 de Mayo último.

Resulta que nombrado en 12 de este último mes un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, hizo constar en las actas de la visita al efecto girada que practicado un arqueo arrojaba una existencia igual á la obrante en las arcas municipales, la que por tanto resultaba perfectamente justificada; que ni el Depositario ni el Interventor llevaban libro alguno, limitándose aquél á anotar las entradas y salidas en un cuaderno de su uso particular, y éste á autorizar los libramientos y cargares; que el libro de intervención en donde el Secretario hace constar el movimiento de los fondos carece del timbre móvil que debía figurar en su primera y última hoja; que en sesión celebrada en 8 de Diciembre último se dió cuenta por el Secretario de la dimisión presentada por el Depositario de los fondos municipales, y en su vista la Corporación acordó por unanimidad que mientras se proveyera en persona de arraigo y de responsabilidad, ejerciera el mencionado cargo el Concejal D. Manuel Arceado con el carácter de interino y obligatorio, con cuyo carácter seguía desempeñando la Depositaria sin tener prestada la correspondiente fianza; que pedido el expediente relativo á la construcción del camino que conduce á las minas de Tharsis, se manifestó por el Alcalde que no se había instruido, porque siendo las obras de muy poca importancia no consideró necesario el Ayuntamiento que fueran dirigidas por un facultativo por lo cual se acordó realizarlas por administración, y que las cuentas se habían unido á los libramientos con las copias de los acuerdos de la Municipalidad, después de haber estado expuestas al público; que las actas de algunas sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año se hallaban extendidas en papel del sello del año anterior; que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento se facultó al agente del mismo para que enajenase el papel amortizable del 2 por 100 que poseía la Corporación, apareciendo de las certificaciones que figuran en el expediente que el mencionado acuerdo se tomó en sesión celebrada por el Ayuntamiento del bienio anterior en 23 de Abril del año último, y que el actual se había limitado á aprobar la cuenta rendida por el agente D. Enrique Pinto, y á disponer que el producto de la enajenación ingresase en las arcas municipales; que en el libro de actas de las sesiones no aparecía que en la celebrada en 1.º de Enero se hubiese tomado acuerdo alguno relativo á la formación de las listas electorales para Compromisarios; pero que en la celebrada en 26 del mismo mes se hacía constar que habiendo estado expuestas al público y no habiéndose presentado ninguna protesta, se había acordado darlas por ultimadas y que se publicarían de nuevo antes del día 8 del mes de Marzo; que no se había constituido la Junta municipal de Sanidad, porque según manifestación del Alcalde no tenía asuntos de que tratar; y por último, que interrogado el Alcalde por la Delegación acerca de los arbitrios existentes en la localidad, y de á quién pertenecían los pesos y medidas, manifestó que los pesos eran de la propiedad del alguacil Martín Vázquez que los alquilaba á las personas que tenía por conveniente, exigiéndoles una cantidad por el alquiler, cuya manifestación fué en un todo corroborada por la declaración que el Delegado exigió al referido alguacil.

De otro expediente que va unido al que queda extractado, que fué instruido con anterioridad á éste por Delegado distinto, aparece que el Ayuntamiento había excluido á algunos electores é incluido á otros que no tenían derecho á serlo en las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores; no constando que el Gobernador hubiese adoptado en cuanto á éste extremo resolución alguna. Fundándose en algunos de los hechos referidos, la expresada Autoridad

decretó la suspensión del Ayuntamiento de Alosno, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiere lugar en justicia.

Contra esta providencia han recurrido en alzada los suspensos ante el Ministerio del digno cargo de V. E., en instancia de 4 del actual, á fin de que se deje sin efecto la corrección impuesta, y de que se les reponga en el ejercicio de sus cargos, á cuyo propósito exponen que desde principios de Marzo del corriente año hasta fines del pasado mes, han sido cuatro las visitas de inspección que se han girado á aquel Ayuntamiento por distintos Delegados, sin que como consecuencia de las tres primeras se les haya apercibido ni multado, habiéndoseles, por tanto, impuesto la más grave de las correcciones gubernativas sin que hubieran precedido la de aquellas como la ley dispone; que á juicio de los exponentes ninguno de los Delegados reunía las condiciones que para el ejercicio de este cargo exige la ley de 25 de Setiembre de 1863; y que obediendo á órdenes terminantes del Gobernador, habían tenido que satisfacer á los referidos Comisionados 437 pesetas de los fondos municipales contra lo dispuesto en el art. 11 de la misma ley; que por lo que hace á los fundamentos del decreto de suspensión, acompañaban para desestimarlo por no haber Notario en la localidad las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento interino, y visadas por el Alcalde, y de las que resulta que desde que la Corporación suspensa entró en posesión, todos los acuerdos que tomó lo fueron por suficiente número de Concejales; que mensualmente se había acordado la distribución de fondos con arreglo al presupuesto; que existía arca de tres llaves en la misma forma que la ley dispone; que trimestralmente se publican los estados de gastos é ingresos; que no se habían realizado más obras que las relativas á pequeñas reparaciones de caminos y calles; y que no excediendo su importe de 500 pesetas, se habían hecho por Administración, existiendo crédito para ello consignado en el presupuesto; que la actual Corporación no ha enajenado ninguna clase de valores; que no ha existido nunca el arbitrio de pesas y medidas; y por último, afirman los recurrentes que ninguna falsedad se ha cometido en la formación de las listas de electores para Compromisarios; pero que en todo caso, su declaración correspondía únicamente á los Tribunales, y que nunca podría fundarse en la simple afirmación de un Delegado que la había hecho constar sin audiencia de los interesados.

La Sección, después de haber examinado con toda detención los antecedentes á que queda hecha referencia, entiende que no estuvo en su lugar, y que no resulta justificada la severa corrección impuesta por el Gobernador de Huelva al Ayuntamiento de Alosno, toda vez que los suspensos, en el recurso de alzada que han elevado á ese Ministerio, han desvirtuado por completo los hechos que mayor gravedad revisten de cuantos en el expediente se consignan, y muy especial y concretamente los en que la expresada Autoridad fundó su providencia, quedando por consiguiente subsistentes únicamente algunos, como el relativo á la enajenación de valores pertenecientes á la Municipalidad sin las formalidades que exige la ley, que no son en manera alguna imputables á la actual Corporación, con arreglo á los preceptos establecidos por la jurisprudencia, y otros que, careciendo de verdadera importancia, no pueden servir de base para la suspensión, pues no resulta de ellos que se hayan causado perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Tampoco encuentra la Sección que haya motivo suficiente para mantener el decreto del Gobernador en lo que se refiere á la remisión á los Tribunales del tanto de culpa por haber excluido de las listas de electores para Compromisarios á personas que debían serlo, é incluido, por el contrario, á otras personas que no tenían ese derecho; pues á más de que éste extremo no resulta suficientemente justificado en el expediente, no consta

que durante el tiempo que las referidas listas estuvieron expuestas al público se hiciera reclamación alguna por los interesados, ni mucho menos que esas informalidades se hubieran cometido con el propósito deliberado de lesionar ó perjudicar el derecho de los electores;

Opina, por tanto, la Sección, que debe alzarse la suspensión de que se trata.» Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, con inclusión del expediente, de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 30 de Junio 1884.)

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo una ampliación de crédito de 45.000 pesetas para obras y material del alumbrado público durante el actual ejercicio.

Asimismo la reforma parcial del presupuesto del alumbrado público por gas, correspondiente al actual año económico.

Igualmente que las 49.000 pesetas que importan los desmontes de la calle de Don Diego de León, sean cargo del capítulo IV, art. 2.º del presupuesto de la segunda zona del ensanche, que ha de formarse con los sobrantes del ejercicio económico de 1883-84, y sobre que se aumenten 3.925 pesetas á la plantilla del personal de la Delegación de carruajes, con cargo al capítulo de imprevistos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Aravaca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año que encabeza, cuyo extracto se forma para cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley, y es como sigue:

MES DE JULIO.

Día 5.

En sesión ordinaria quedó enterado el Ayuntamiento de haberse remitido á la Superioridad el expediente de consumos, y acordó además convocar á la Junta de Sanidad para el día 11 de dicho mes.

Día 7.

En sesión extraordinaria se proveyó en propiedad la vacante de Secretario del Municipio, acordando que este nombramiento se noticiara al Excmo. Sr. Gobernador civil para los efectos oportunos.

Día 12.

Sesión ordinaria.—Se dió cuenta de haber sido aprobada la matrícula de subsidio de una instancia de D. Lucas Corral y de una comunicación de la Junta de Instrucción pública de la provincia, y se acordó respecto del asunto del señor Corral, que más adelante se ponga á discusión y con relación al Maestro de niños, convocar á la Junta local del ramo para proponer la instrucción del expediente á que se refiere el art. 170 de la ley vigente en la materia.

Día 19.

Se leyó la comunicación que había de pasarse á la Junta provincial de Instrucción pública, y aprobada se dispuso el pase á la Junta local para aprobación ó reforma, según procediera.

Se leyeron después los artículos de la ley Municipal que tratan del nombramiento de Comisiones y fueron designadas las de Hacienda, Instrucción pública, Policía urbana, Rural, Sanidad y Beneficencia, tomando posesión inmediata los Concejales electos.

Día 26.

Dada lectura del art. 64 y siguientes de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la formación de secciones con arreglo á las listas contributivas para constituir la Junta de asociados y su anuncio al público.

MES DE AGOSTO.

Día 2.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dispuso su archivo.

Se dió cuenta después de quedar expuestas al público las listas de formación de secciones, acordando traer á la sesión inmediata las reclamaciones que se presenten.

Día 9.

Dada cuenta de no haberse recibido protesta ni reclamación alguna sobre las expresadas listas, designó la Corporación el día 14 del mes corriente para que tuviera lugar el acto del sorteo.

Se acordó también que la fiesta votiva del pueblo tuviera efecto en el día señalado y forma de costumbre.

Autorizó el Ayuntamiento al Sr. Alcalde para que concurriera á otorgar la escritura de fianza y compromiso en unión de los rematantes de consumos, cuyo expediente se había manifestado estar aprobado.

Y por último, se dió lectura de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia en el que dicha Autoridad nombra un comisionado especial para formar de oficio las cuentas municipales desde 1871-72 á 1875-76 y 1878-79 á 1882-83, y se acordó convocar á los cuentadantes á sesión extraordinaria, para su debido cumplimiento.

Día 11.

Sesión extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento, el Sr. Delegado y los cuentadantes D. Joaquín Catarineu, Don Juan María Esteban, D. Antonio García Manero, D. Ramón Nieto, la representación de los herederos de D. Juan Catarineu y uno de los hijos y herederos de D. Melitón Ponce, se enteraron de la comunicación referida, ofreciendo cumplirla en todas sus partes.

Día 14.

Sesión extraordinaria.—Se procedió al sorteo de señores que han de formar la Junta municipal, y hecho se verificó otro sorteo adicional de suplentes para necesidades del servicio, ausencias ó enfermedades, publicándose á segunda el resultado de ambos, que por separado se notificó á los interesados por medio de pa-peleta.

Día 16.

No pudo celebrarse sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 23.

Acordó el Ayuntamiento por indicación del Sr. Alcalde y conveniencia pública, solicitar la incorporación del término municipal á otro Juzgado más próximo. También quedó establecido turno semanal para los servicios públicos en todo el presente año.

Día 30.

Dada lectura de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó darle el necesario cumplimiento. Acto seguido se señalaron las Casas Consistoriales como local donde celebrar la elección de tres Diputados provinciales, acordando que se hiciera saber al público al exponer las listas de señores electores.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 6.

Puesta á discusión la instancia pre-

sentada por D. Lucas Corral, se acordó elevar el asunto á resolución superior.

Día 13.

Leída una comunicación de la Administración de Propiedades, reclamando el estado núm. 2 de los modelos insertos en circular de 20 de Mayo anterior, acordó el Ayuntamiento pedir ampliación de término para llenar este servicio. Se acordó además expedir el certificado que solicitaba el vecino D. Antonio Maroto; consultar mayores antecedentes para resolución de la instancia de D. Cayetano Frey, y se designó por último Comisión municipal que estudie y proponga las obligaciones y servicios que debe prestar el guarda que se nombre.

Día 20.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el Maestro de niños, ofreciendo renunciar la escuela que desempeña bajo ciertas condiciones, y acordó el Ayuntamiento que más adelante se ponga á discusión.

Se aprobó después la clasificación general de niños y niñas, para los efectos de retribuciones escolares, acordando se remitiera á la Superioridad.

Aprobaron después los tres Concejales el proyecto presentado para adquisición de faroles para alumbrado público, acordando pedir antecedentes de precios y tamaños.

Día 27.

Se aprobó el estado trimestral de ingresos y de pagos. Se dió cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública sobre permuta del Maestro de niños de esta localidad con el de Torrelodones, y se propuso y acordó pasarlo á la Junta local para evacuación del informe que se pide. Se presentó á firma la clasificación general para retribuciones escolares aprobada ya por la Junta, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Vista la ligera reseña de obligaciones del guarda que presenta la Comisión, se acuerda quede en estudio. Se acordó también que se solicite autorización para usar un distintivo oficial del cargo de Concejal. Quedó también nombrada una Comisión que inquiera y presente nota del precio y discusiones de los faroles para alumbrado público. Y últimamente, se acordó se saque y remita el presente extracto.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA LOCAL

MES DE JULIO.

Día 13.

Se dió cuenta de un oficio del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre retribuciones escolares de tiempo atrasado, y acordaron los señores que se conste á tenor de la minuta presentada por Secretaría, la cual aprobaron en todas sus partes.

Se dió cuenta después por el Sr. Alcalde-Presidente, de que visto el aspecto desagradable que presentaban las noticias sobre epidemia colérica, había determinado por sí la clausura de Escuelas, y la Junta aprobó como acertada la determinación del Sr. Presidente.

Día 25.

Se leyó la clasificación general de niños y niñas, aprobándose por unanimidad completa.

Se enteró después la Corporación del oficio de la Junta provincial sobre permuta de los Maestros de Aravaca y Torrelodones, y acordó la Junta general se informe en el sentido de lo anteriormente expuesto sobre el de esta localidad D. Florentino Silva.

JUNTA DE SANIDAD LOCAL.

MES DE JULIO.

Día 12.

Sesión extraordinaria.—Dada lectura de los BOLETINES OFICIALES de 26 y 27 de Junio anterior y de 7 del corriente, acordó la Junta la adopción de las medi-

das necesarias dentro de las condiciones de este pueblo, para impedir la invasión de la epidemia colérica ó de cualquiera otra enfermedad que revistiera tan alarmante carácter, para cuyo efecto ordenó la publicación de un bando en que se hiciera saber al público las disposiciones tomadas.

Se nombraron después dos Vocales más que auxiliaran los trabajos de la Junta, y acto continuo tomaron posesión de sus cargos.

Día 19.

Presentada una Comisión de lavanderas y vecinas del pueblo en demanda de que se las autorizara para usar las aguas del lavadero público en el ejercicio de sus faenas, acordó la Junta, de acuerdo con el parecer facultativo, negar semejante pretensión.

Se acordó después verificar una detenida inspección de los parajes desaseados para hacerlos limpiar.

Día 24.

Sesión extraordinaria.—Se adicionó á la Junta otro nuevo Vocal, que tomó posesión inmediatamente de designado.

Se enteró después la Corporación de que habiendo fallecido en esta villa un vecino de ella, de enfermedad sospechosa, según parecer facultativo, de acuerdo con éste se habían tomado cuantas precauciones eran posibles. Indicó después el señor facultativo expresado la imprescindible necesidad de adquirir medicamentos en gran escala, y acordó la Junta pedir antecedentes sobre su coste. Con relación á los efectos de uso del difunto, acordó la misma por indicación del expresado facultativo que se destruyeran por medio de la cremación. Y últimamente, quedó dividida la repetida Junta en tres secciones, que obrando independientes unas de otras trabajan sin el menor descanso para hacer frente á las eventualidades que se pudieran presentar.

Día 28.

Sesión extraordinaria.—Se dió lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil expresivo de su disgusto por creer que en la localidad no se guardaban los preceptos de la higiene necesarios y acordó la Junta se significara á dicha superior Autoridad el sentimiento producido por tal comunicación, cuando está bien persuadida de haber llenado sus deberes hasta donde correspondía hacerlo.

Se dió lectura después, á petición de uno de los Vocales, de un acta suscrita por el Médico de esta localidad, y por el que se presentó comisionado por dicho Sr. Gobernador, de la que resulta que el vecino de ésta ya referido falleció á consecuencia no de enfermedad sospechosa sino de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de cólico cerrado, con cuyo motivo se promovió un ligero incidente que por común acuerdo se dió como terminado.

MES DE AGOSTO.

Día 21.

Se puso en conocimiento de la Junta de que enterada la Superioridad de las diferentes medidas que tomó la Junta, eran las bastantes y necesarias para el objeto que se persigue, había quedado satisfecha con las explicaciones que se le dieron. Se leyó después un oficio del Sr. Alcalde del inmediato pueblo de Pozuelo manifestando haberse presentado en su término la viruela en ganado lanar é indicando el encerradero en que se encontraba, y en su vista acordó la Junta que se hiciera saber á los ganaderos de la villa, y que por parte del revisor de carnes se practica un escrupuloso reconocimiento de todos los ganados, á fin de mejorarse de su completa sanidad.

Y últimamente se dió cuenta del recibo de las cartillas sanitarias, acordándose su distribución á domicilio por los mismos Vocales de la Junta.

Lo extractado corresponde al contenido de las actas originales que se conservan en la Secretaría municipal de mi cargo; y en cumplimiento de lo que

preceptúa la ley, libro éste en Aravaca á 27 de Octubre, año del sello.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Sánchez.—José R. Gómez.

El Molar.

Con autorización superior, el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, se procederá á efectuar la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte denominado Viejo, del común de vecinos de esta villa, para su disfrute con 30 reses vacunas ó 300 lanares, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 2 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Con autorización superior, el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, se procederá á efectuar tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte denominado Viejo, del común de vecinos de esta villa, para su disfrute con 30 reses vacunas ó 300 lanares, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 2 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Guadarrama.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por la ley Municipal, las cuentas de fondos municipales de esta villa, respectivas á los años económicos de 1871-72 á 1882-83 inclusivos.

Guadarrama 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

La Acebeda.

Las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1881 á 1882 y 82 á 83, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, para que puedan examinarlas y reclamar de agravio los que lo creyeren conveniente.

La Acebeda 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Clemente Sanz.

Madarcos.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que se crean con derecho puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creen conveniente.

Madarcos 29 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Félix Frutos.

Rascafría.

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar por tercera vez á pública subasta los pastos de los montes del Robledo de Abajo, idem de Arriba, Anchuras y Dehesa boyal, estando señalado para sus remates el día 14 del corriente mes, desde las once del mismo en adelante, bajo el nuevo tipo de tasación y con las mismas condiciones que sirvieron en las subastas anteriores.

Rascafría 1.º de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Saturnino Béjar.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización superior y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, de las leñas que deben rozarse en el Monte titulado Vallelorenzo, ó sean 3.000 estéreos de leña de retama, jara y tomillo, por el tipo de 750 pesetas en que han sido tasados, cuyo

acto tendrá lugar á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, en cuyo acto y en la Secretaría se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Octubre de 1884.—Manuel Muro.

Torrejón de Ardoz.

No habiendo sido aprobadas por la Superioridad las primeras subastas celebradas en 25 del actual para el arriendo de los pastos del prado de Ardoz y eras de Oriente, Poniente y Norte, Dehesa del Retamar, y los del Prado del Valle, de este común de vecinos, para su aprovechamiento con ganado lanar, tendrán lugar unas segundas subastas de los mismos en esta Casa Consistorial, á las doce de la mañana del día 9 de Noviembre próximo, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torrejón de Ardoz 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.

Villalvilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de los pastos de la dehesa de los Heros, se anuncia la tercera, y que esta tenga lugar el día 16 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 2 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Fernández y Martínez, natural de Málaga, soltero, de 36 años de edad, que habitó en la travesía del Conde-Duque, y vivía con Belén Carrión Alvarez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia en la causa que contra él y otro pende en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y sus agentes componentes, la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, D. Félix de la Ganna, D. Manuel Osuna y á D. Alfredo Hurtado, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid á 27 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, con fecha 24 del corriente, en la causa que se sigue por el delito de lesiones contra José Corvas, se cita y llama, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, á Angel Ardinas, Andrés, Francisco, Carlos y Antonio N., á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 27 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Gomez Loeches, natural de Vallecas, hijo de Alejo y de Josefa, de 39 años, sus señas son: estatura regular, más bien alta, buen color, pelo y barba negros, viste pantalón y cazadora de paño oscuro rayado, chaleco de bayona y gorra de piel de nutria, habitando en la calle del Pacífico, casa Calesa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por ocupación de instrumentos que sirven para ejecutar robos; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y detención de Emilio Gómez, poniéndole á disposición del que provee.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1884.—Miguel Calzas y Sáinz.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente formado por el Inspector de la Sociedad del Timbre, contra el Juzgado municipal de Galapagar, por faltas cometidas en el uso del papel sellado, aparece responsable D. Anastasio Moreno, vecino de dicho pueblo, á cuyas resultas se anuncia la venta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, como de la propiedad del Moreno, de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Herrén de la Fragua, término de Galapagar, de seis celemines de tercera clase: que linda al Saliente, calle del Gitano; Mediodía, Eusebio Angulo; Poniente Valentín Lázaro y Norte Esteban Griciano; fué tasada por peritos en ciento cincuenta pesetas.	150
Un solar en la calle de Juan Fraile, de dicha población; linda Saliente, Fragua de Carlos Fernández; Mediodía, solar de Miguel Alonso; Poniente, travesía de Juan Fraile, y Norte, calle de Juan Fraile; fué tasada por peritos en cien pesetas.	100
TOTAL.	250

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y municipal de Galapagar, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, rebajando el 25 por 100 del total avalúo; que no existan títulos de propiedad, y como medio supletorio será necesario practicar su formación posesoria que será de cuenta del rematante y que el expediente se encontrará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Octubre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López y López, natural de Santa María de Trabada, provincia de Lugo, de 47 años de edad, casado, cantinero, hijo de José y Juana, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 33, boardilla, ignorándose en la actualidad su paradero y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala-audencia, con el fin de hacerle saber el auto de elevación á plenario dictado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de plomo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Octubre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos pardos, barba y pelo canoso, viste pantalón de patencur, chaleco de idem, blusa abierta azul, gorra y botas de becerro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Antimo Espinosa del Barrio, de 35 años, casado, empleado, natural de Villamuriel, provincia de Palencia y Julia González Martín, de 30 años, soltera, natural de Cordobilla, provincia de Salamanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en término de tercero día comparezcan en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo, á hacer efectivas las multas y costas á que han sido condenadas en juicio de faltas contra los mismos por ofensas leves á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1884.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Juan Grande Iznar, de 42 años, soltero, vidriero, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, piso segundo de la izquierda, á fin de hacer efectiva la multa y costas á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 250.127, por 1.008 imposiciones, de las cuales son nuevas 193, y se han satisfecho en los días 31 Octubre y 2 de Noviembre, pesetas 280.776 á solicitud de 416 imponentes, 209 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Noviembre de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramirez.